



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de Gdor. Virasoro Provincia de Corrientes

ORDENANZA N° 1.360/2024.

V I S T O:

La Ley 22.939 de unificación del régimen de marcas, señales, certificados y guías vigente para todo el país; el artículo 87 de la Carta Orgánica Municipal, artículos concordantes; y

C O N S I D E R A N D O:

QUE, la presencia de animales sueltos en la vía pública constituye un verdadero peligro para las personas, automóviles y para el propio animal, dado la gran probabilidad de accidentes que pueden producir.

QUE, bajo ningún punto de vista se puede seguir permitiendo que los animales estén sueltos en la vía pública, problema este planteado por los vecinos ya de larga data.

QUE, si bien en nuestra comunidad todavía muchos animales son utilizados para algunas tareas y hasta todavía considerados como ayuda en actividades de muchas personas o familias, no se debe dejar de reconocer la responsabilidad que significa la tenencia de los mismos.

QUE, es este Honorable Cuerpo Deliberante quien debe dictar normativas que regulen la problemática en la búsqueda de soluciones.

POR TODO ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE GOBERNADOR VIRASORO, CORRIENTES**

O R D E N A:



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de Gdor. Virasoro Provincia de Corrientes

ARTICULO 1°: QUEDA prohibido en el ámbito urbano de la ciudad de Gobernador Virasoro, la presencia de animales sueltos en la vía pública, de la especie equina, bovina, porcina, asnales, ovinos y caprina.

ARTICULO 2°: CONTRAVENCION – PROCEDIMIENTO: Si se hallaren animales sueltos en contravención a lo expuesto en el Artículo 1°, será competencia del DEM, a través de las Direcciones de Bromatología y Zoonosis, Asuntos vecinales, Defensa Civil y Transito, con la colaboración de las fuerzas de seguridad de acuerdo a competencias, quienes deberán actuar, labrar el acta pertinente de constatación de la contravención, para su posterior remisión al juzgado municipal de faltas a los efectos de su juzgamiento, y proceder a la captura del animal depositándolo en las instalaciones de un predio destinado al efecto previstas para el caso por el Ejecutivo Municipal. Notificando de la situación al propietario en el término de 24 horas.

ARTICULO 3°: DEFINICION de ANIMALES SUELTOS: A fin de una adecuada y correcta interpretación de lo que se entiende por “presencia de animales sueltos en la vía pública”, se define al que se hallare en las calles, veredas, rutas, caminos, plazas y paseos en jurisdicción urbana municipal, como así también aquellos que se encontraren en terrenos de propiedad particular o estatal, no resguardados por alambrados perimetrales, tapias de mampostería o cercos vivos, con excepción de los que se hallaren atados en dichos terrenos. El término “atados”



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de Gdor. Virasoro Provincia de Corrientes

implica dos puntos de sujeción y un medio de unión, siendo un extremo fijo en el animal por medio de elementos acordes como cabezales, collares, pretilos o bozales de 3 cuero o materiales de semejantes cualidades, el otro extremo será un anclaje al suelo o poste de manera que como mínimo, no pueda ser arrancado por la fuerza de un hombre de talla media y un medio de unión (soga o cordel) acorde a la tracción que pueda ejercer el animal.

ARTICULO 4°: **PARA** obtener el rescate del animal incautado por su dueño o tenedor será presupuesto esencial que el juzgado municipal de faltas dicte la resolución correspondiente de liberación, tras haber abonado el infractor las sumas fijadas en el presente Código de Faltas Municipal.

ARTICULO 5°: **PARA** obtener el rescate del animal, sin perjuicio del cumplimiento de las demás exigencias que establece la siguiente ordenanza, deberá acreditarse la propiedad o tenencia que se invoca mediante el boleto de marca y señal o el certificado de adquisición donde consten los datos de comprador y vendedor o la cedula de identificación del animal. En el caso de crías menores de un año no marcadas y señaladas se presume que pertenecen al propietario de la madre. Para que esta presunción sea aplicable las crías deberán encontrarse al pie de la madre. En los casos en que las personas reclamantes no puedan a través de ningún modo de los descriptos en el párrafo anterior, demostrar la propiedad o tenencia de los animales capturados, por encontrarse en la vía pública, se les dará la única oportunidad para que en el plazo de 5



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de Gdor. Virasoro Provincia de Corrientes

días hábiles, concurren ante la repartición que corresponda a inscribir la marca y señal a su nombre y con dicho boleto podrán proceder a su reclamo ante las autoridades pertinentes para proceder al retiro del animal capturado.

ARTICULO 6°: **LAS Áreas** de competencia mencionadas en el ARTICULO 2°, estarán a cargo de la captura y guarda de los animales que se hallaren en contravención a la presente, debiendo llevar un registro de lo actuado. Asimismo, labraran el Acta pertinente y se ocuparan de la guarda de los animales, respetando los derechos universales de los mismos. De todo animal que ingrese se deberá dejar constancia y certificación del estado general y/o particular del animal en cuestión. El registro será llevado por el área de Bromatología y Zoonosis Municipal, a través de personal idóneo en el tema. Para esta tarea se habilita al Ejecutivo municipal a firmar convenio específico con la Universidad del Salvador y /o con otra institución, en relación a colaboración para control, cuidado y retención de los animales.

ARTICULO 7°: **EN** caso de que la marca sea identificada, se intimara al propietario dentro de las 48 horas de la captura para que proceda al rescate del animal, de acuerdo a lo normado en los artículos 4° y 5°.

ARTICULO 8°: **ANIMALES- CONTRAMARCA O SEÑAL:** Todo animal debidamente marcado o señalado que no fuera reclamado en un plazo de 5 días hábiles a partir de su captura, será declarado en comiso por el Juez de Faltas interviniente en



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de Gdor. Virasoro Provincia de Corrientes

la causa, podrá el DEM, disponer su remate o subasta pública, o ser cedido a entidades gubernamentales nacionales y provinciales, (pública o privadas) a entidades educativas nacionales y provinciales, (públicas o privadas) a entidades proteccionistas legalmente reconocidas o el destino que estime adecuado, debiendo proceder a la marcación identificatoria del nuevo propietario, previo egreso del predio municipal.

ARTICULO 9°: ANIMALES OREJANOS: Todo animal orejano que no fuera reclamado en un plazo de 5 días hábiles a partir de su captura, será considerado “**mostrenco**”: es decir sin propietario y/o dueño conocido, o que no pertenece a nadie; por lo tanto declarado caído en comiso podrá el Departamento Ejecutivo municipal, conforme al artículo 8° de la presente.

ARTICULO 10°: SUPUESTO de DOBLE MARCA o SEÑAL: En el caso de que un animal tenga dos marcas o señales, la presunción estará a favor de las más antiguas.

ARTICULO 11°: REINCIDENCIA: En el supuesto caso en el que el propietario de un animal capturado por contravención a la presente ordenanza reincidiera, se faculta al Juez actuante a incrementar las multas hasta en un 50% de las multas correspondientes. Y en caso de una nueva reincidencia el juez interviniente aplicará la pena de comiso. Se considerará que existe reincidencia cuando no hayan transcurrido 2 años de la comisión de una infracción penada y la siguiente, contados a partir de la fecha de la imposición de la sanción.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de Gdor. Virasoro Provincia de Corrientes

ARTICULO 12°: EN consonancia con los derechos universales de los animales, las instalaciones de resguardo de los mismos, deberán ser adecuadas y con dimensiones acordes con la cantidad, tipo y especie, sombra, abastecimiento de agua y forraje. y abastecimiento de elementos y alimentos para las distintas especies. Asimismo, deberá poseer un sector de lazareto a los fines de aislar a los animales recién llegados y a aquellos que eventualmente padezcan enfermedades infectocontagiosas.

ARTICULO 13°: **DEROGUESE** toda ordenanza u otra disposición que se oponga a la presente


ARTICULO 14°: Comuníquese, publíquese, dese al BOM y luego Archívese.

Gdor. Virasoro, Ctes., 27 de Junio de 2024.


Sr. EZEQUIEL CASTILLO
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Gdor. Virasoro (Ctes.)

Honorable Concejo Deliberante
Gobernador Virasoro - Corrientes




Tec. JULIO E. FOVERA FEVERSANI
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Gdor. Virasoro (Ctes.)